

**Recurso 18/2015**  
**Resolución 71/2015**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 18 de febrero de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **JJC VIÑAS, S.L.** contra la Resolución de Adjudicación Parcial Tercera y Final, de 5 de enero de 2015, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén” (Expte. 69/ISE/2014/JA), **Lotes 21 y 24**, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 11 de junio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Con esa misma fecha, el citado anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, al que se le realizó una corrección publicada el 24 de junio de 2014. Asimismo, el 26 de junio de 2014, el anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 155.

El valor estimado del contrato asciende a 4.727.573,20 euros y entre las empresas



que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

**SEGUNDO.** El 3 de octubre de 2014, se dictó Resolución de adjudicación parcial primera, por la que se adjudicó, entre otros, el **Lote 24** a la empresa AUTOCARES GERMÁN E HIJOS UTE por importe de 73.696,98 euros, IVA excluido.

La citada Resolución fue notificada mediante correo electrónico al recurrente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, constando la confirmación por el recurrente de su recepción.

No consta la interposición de recurso especial contra dicha Resolución.

**TERCERO.** El 26 de noviembre de 2014, se dictó Resolución de adjudicación parcial segunda, por la que se adjudicó, entre otros, el **Lote 21** a la empresa AUTOCARES CALVO, S.L. por importe de 42.264.32 euros, IVA excluido.

La citada Resolución fue notificada mediante correo electrónico al recurrente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, constando la confirmación por el recurrente de su recepción.

Tampoco consta la interposición de recurso especial contra dicha Resolución.

**CUARTO.** El 5 de enero de 2015, se dictó Resolución de adjudicación parcial tercera y final, la cual fue remitida mediante correo electrónico al recurrente el 7 de enero de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, constando la confirmación por el recurrente de su recepción ese mismo día.

**QUINTO.** El 23 de enero de 2015, tuvo entrada en el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación en Jaén recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad JJC VIÑAS, S.L. contra la Resolución de adjudicación parcial tercera y final, de 5 de enero de 2015.



**SEXTO.** El 27 de enero de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se da traslado a este órgano del recurso interpuesto.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 27 de enero de 2015, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación completo, el informe sobre el recurso correspondiente y el listado de los licitadores con los datos precisos para su notificación.

Dicha documentación ha tenido entrada en este Tribunal el 12 de febrero de 2015, adjuntándose la parte correspondiente del expediente de contratación (pues dicho expediente ya consta en otro recurso de este Tribunal) y el informe sobre el recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.



**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

No obstante, y antes de entrar a analizar el plazo de interposición del recurso con referencia a la impugnación de la Resolución de adjudicación parcial tercera y final, que es la formalmente impugnada, debemos analizar el contenido de dicha Resolución, puesto que el recurrente fundamenta su impugnación en la indebida adjudicación de los Lotes nº 21 y 24, y dicha adjudicación no tiene lugar en la resolución ahora impugnada, sino en las dos anteriores, la Resolución de adjudicación parcial primera, que fue dictada el 03 de octubre de 2014, y remitida el 8 de octubre de 2014, y en la Resolución de adjudicación parcial segunda, de 26 de noviembre de 2014, que fue remitida el 28 de noviembre de 2014, tal como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho segundo y tercero.

Siendo ello así, el recurrente debió impugnar las Resoluciones de adjudicación parcial primera y segunda, las cuales le fueron debidamente notificadas y eran susceptibles de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.2 c) del TRLCSP. No obstante, no consta a este Tribunal que el recurrente haya interpuesto recurso contra las mismas.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por carecer sustantivamente de objeto, ya que los actos impugnados, esto es, la adjudicación de los lotes 21 y 24 no constituye el contenido de la resolución formalmente impugnada. Es por ello que se hace innecesario el examen de los restantes



requisitos de admisión del recurso, así como de los motivos de fondo en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **JJC VIÑAS, S.L.** contra la Resolución de Adjudicación Parcial Tercera y Final, de 5 de enero de 2015, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén” (Expte. 69/ISE/2014/JA) Lotes 21 y 24, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por carecer sustantivamente de objeto.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

